

Informes de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025

INFORME ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA DE ADQUISICIONES

2025

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN	5
2. CONSIDERACIONES GENERALES DE LA EVALUACIÓN	8
2.1. Cumplimiento Normativo Fragmentado y Superficial.....	9
2.2. Ausencia Universal de Expedientes de Contratación	11
2.3. Transparencia y Publicidad de las Contrataciones	12
2.4. El Rol Estratégico del Órgano Interno de Control	14
2.5. Distribución de Cumplimiento por Niveles	16
3. DE LA EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE ADQUISICIONES	18
3.1. Comité o Subcomité de Adquisiciones Formalmente Integrado	18
3.2. Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios	20
3.3. Padrón Municipal de Proveedores.....	23
3.4. Expedientes de Contratación.....	25
3.5. Registro y Publicación de Contrataciones Conforme a la Normatividad.....	28
3.6. Participación del Órgano Interno de Control en los procedimientos	31
4. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES.....	33
5. CONCLUSIONES	36
6. ANEXO	38

1. PRESENTACIÓN

En el marco de las obligaciones que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante, la Ley) impone a los Entes Públicos, el presente documento constituye un ejercicio de análisis integral que evalúa el nivel de cumplimiento normativo de los municipios del Estado de Veracruz respecto de los procedimientos de contratación establecidos en dicho ordenamiento, correspondientes al ejercicio 2025.

La herramienta de evaluación fue enviada a los 212 municipios del Estado de Veracruz a través del Buzón Fiscalizador. De ese universo, 150 municipios atendieron el requerimiento y proporcionaron la información solicitada; por su parte, 25 presentaron una respuesta parcial y justificaron mediante oficio que, durante el proceso de entrega-recepción, la administración anterior les entregó expedientes de contratación incompletos o, en algunos casos, no entregó dicha documentación. Finalmente, 37 municipios resultaron omisos al no presentar respuesta alguna a través del Buzón o de la Oficialía de Partes, lo cual constituye, por sí mismo, una irregularidad administrativa relevante en términos de colaboración institucional y rendición de cuentas. Los municipios omisos fueron:

Cuadro Número 1: Municipios omisos.

1	Acayucan	15	Ixhuatlancillo	29	Tantima
2	Agua Dulce	16	Ixmattahuacan	30	Tantoyuca
3	Atzacan	17	Jilotepec	31	Tatahuicapan de Juárez
4	Banderilla	18	Landeroy Coss	32	Tenochtitlán
5	Camerino Z. Mendoza	19	Magdalena	33	Tepetzintla
6	Carrillo Puerto	20	Medellín de Bravo	34	Texcatepec
7	Cazones de Herrera	21	Moloacán	35	Tierra Blanca
8	Chontla	22	Naranjos Amatlán	36	Úrsulo Galván
9	Coatzacoatlán	23	Paso del Macho	37	Zontecomatlán
10	Coxquihui	24	Puente Nacional		
11	Coyutla	25	Río Blanco		
12	Cuichapa	26	San Juan Evangelista		
13	El Higo	27	Sochiapa		
14	Ilamatlán	28	Soledad de Doblado		

Fuente: Información enviada por los municipios.

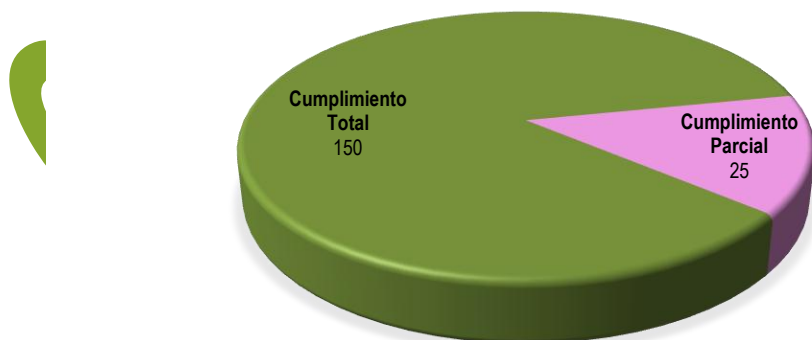
Es pertinente señalar una condición de contexto que incide en la interpretación de los datos. El cuestionario evalúa el ejercicio fiscal 2025, correspondiente en su totalidad a la gestión de las administraciones municipales salientes; sin embargo, fue respondido por las administraciones entrantes, que asumieron funciones a partir del 1 de enero de 2026. En los casos donde el proceso de entrega-recepción fue deficiente o donde la administración saliente no transfirió la documentación del ejercicio evaluado, la nueva administración respondió con base en la información que efectivamente recibió. Esto introduce una asimetría relevante: algunos incumplimientos reportados pueden reflejar una ausencia de

información disponible para la administración que contestó, y no necesariamente la inexistencia real de los actos o instrumentos evaluados. Esta consideración es un elemento indispensable para una lectura razonada de los resultados.

La metodología se articuló en torno a seis reactivos de cumplimiento, cuyo diseño se fundamenta en disposiciones específicas de la Ley. Cada pregunta evalúa un componente esencial del ciclo de adquisiciones municipal: la existencia de un órgano colegiado de vigilancia, la planeación anual de compras, el registro de proveedores, la integración documental de los expedientes de contratación, la publicidad de los actos de contratación y la supervisión interna. Los resultados globales se expresan tanto en forma cuantitativa —porcentajes de cumplimiento e incumplimiento por pregunta y por municipio— como en análisis cualitativos sobre las implicaciones jurídicas y operativas de las omisiones detectadas. El promedio global de cumplimiento para los 175 municipios evaluados —universo integrado por los 150 que entregaron la información completa y los 25 que lo hicieron parcialmente— alcanzó apenas el 42.95%, con un 57.05% de incumplimiento agregado. El hallazgo más alarmante es que ninguno de los 175 municipios evaluados acreditó contar con expedientes completos de contratación, lo que equivale a un incumplimiento del 100% en ese rubro. Fortalecer estos procesos es fundamental para consolidar la transparencia, asegurar la correcta administración de los recursos públicos y mitigar posibles vulnerabilidades administrativas.

Gráfica Número 1

**Número de Ayuntamientos
con entrega de información**



El presente informe se estructura en torno a cinco apartados: presentación, consideraciones generales, análisis por reactivo, observaciones y recomendaciones, y conclusiones. Su propósito es orientar a los propios municipios y a la ciudadanía en general, sobre las áreas críticas que requieren atención inmediata para garantizar que el gasto público municipal en materia de adquisiciones se ejerza con legalidad, honestidad, eficiencia, transparencia e imparcialidad, tal como lo ordena el artículo 1 de la Ley.

Al ejercicio de evaluación realizado, lo reviste una especial relevancia en el contexto actual del Estado de Veracruz, toda vez que el análisis correspondiente al ejercicio 2025 constituye el primer corte evaluativo posterior a la reforma de la Ley publicada en la Gaceta Oficial del Estado el 4 de febrero de 2025, la cual introdujo modificaciones sustanciales en materia de subcomités, montos de adjudicación directa y mecanismos de invitación restringida. En este sentido, los resultados aquí documentados no solo permiten dimensionar el estado que guarda el cumplimiento normativo municipal, sino que también sientan una línea base objetiva a partir de la cual este ente fiscalizador podrá medir, en ejercicios subsecuentes, los avances o retrocesos que registren los 212 municipios del Estado en la observancia de sus obligaciones legales.

Este informe funge como una herramienta preventiva que, al hacerse del conocimiento de los propios municipios, contribuirá al fortalecimiento de la cultura de legalidad y transparencia en el ejercicio del gasto público municipal en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Asimismo, es importante subrayar que la evaluación aquí presentada no distingue entre municipios por tamaño poblacional, capacidad administrativa o categoría de ingresos, sino que aplica el mismo estándar normativo a la totalidad de los entes públicos municipales del Estado, en congruencia con el principio de igualdad ante la Ley que rige la actuación de la administración pública. Ello permite advertir que las deficiencias detectadas no son privativas de los municipios con menor capacidad institucional, sino que se replican, en mayor o menor medida, incluso en ayuntamientos con estructuras administrativas más robustas, lo que evidencia que el rezago normativo en materia de adquisiciones constituye un fenómeno generalizado que trasciende las condiciones particulares de cada municipio.

En este contexto, el presente documento cobra particular relevancia como insumo para la toma de decisiones de política pública en materia de fortalecimiento municipal. La información desagregada por municipio y por reactivo que se presenta en el Anexo del presente informe permite, a las propias autoridades municipales, identificar con precisión cuáles de los seis componentes evaluados requieren atención prioritaria, evitando así la implementación de estrategias genéricas que no atiendan las particularidades de cada administración.

Por último, resulta pertinente reconocer que la construcción de una cultura institucional de cumplimiento en materia de adquisiciones es un proceso gradual, que requiere del acompañamiento sostenido de las instancias estatales competentes, de la capacitación continua del personal municipal responsable de las Unidades Administrativas y de la existencia de mecanismos claros de seguimiento a las observaciones y recomendaciones que se formulan en instrumentos como el presente. En este sentido, este informe debe entenderse no como un ejercicio de señalamiento aislado, sino como el punto de partida de un proceso de mejora continua que habrá de evaluarse en los ejercicios fiscales subsecuentes.

2. CONSIDERACIONES GENERALES DE LA EVALUACIÓN

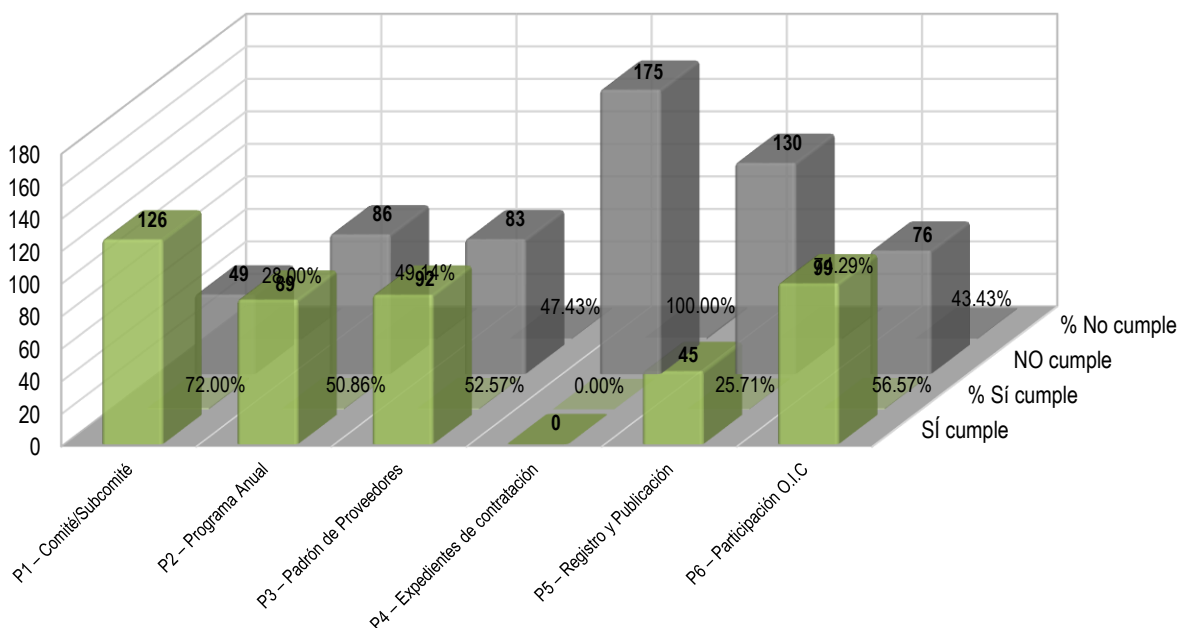
La presente evaluación analizó seis criterios fundamentales del ciclo de contrataciones municipales, con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Los resultados permiten identificar patrones preocupantes que se expresan de manera transversal en la mayoría de los municipios evaluados:

Cuadro Número 2: Porcentajes de cumplimiento por pregunta.

Criterio evaluado	Sí cumple	% Sí	NO cumple	% NO
P1 – Comité / Subcomité	126	72.00%	49	28.00%
P2 – Programa Anual	89	50.86%	86	49.14%
P3 – Padrón de Proveedores	92	52.57%	83	47.43%
P4 – Expedientes de contratación	0	0.00%	175	100.00%
P5 – Registro y publicación	45	25.71%	130	74.29%
P6 – Órgano Interno de Control	99	56.57%	76	43.43%

Fuente: Información enviada por los municipios.

Gráfica Número 2



De los resultados anteriores se desprenden las siguientes consideraciones generales:

2.1. Cumplimiento normativo fragmentado y superficial

El análisis revela que los municipios presentan un cumplimiento selectivo: se advierte cierta atención a los elementos más visibles o formales del proceso de adquisiciones —como la integración del Comité y la existencia del Padrón de Proveedores— pero una notable ausencia en los componentes que requieren mayor esfuerzo técnico, como la elaboración del Programa Anual, la integración de expedientes completos de contratación y la publicidad de los actos de adquisición.

Conviene profundizar en las causas y en el alcance de este patrón de cumplimiento fragmentado. El artículo 1 de la Ley es explícito al disponer, en su tercer párrafo, que los Entes Públicos señalados en dicho precepto —entre ellos los Ayuntamientos y las entidades de la Administración Pública Municipal— están obligados a cumplir las disposiciones del ordenamiento observando, de manera conjunta e indisoluble, los principios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, imparcialidad, control y rendición de cuentas. Cuando un municipio acredita la integración de su Comité o Subcomité de Adquisiciones, pero carece de Programa Anual, de expedientes debidamente integrados o de mecanismos de publicidad, el cumplimiento formal del primer requisito pierde buena parte de su utilidad práctica, pues el órgano colegiado no cuenta con los instrumentos de planeación, documentación y difusión sobre los cuales debería ejercer su vigilancia.

Esta desconexión se aprecia con claridad al contrastar los resultados de las preguntas uno y dos del cuestionario. Mientras que 126 municipios (72.00%) acreditaron contar con Comité o Subcomité formalmente integrado, solo 89 (50.86%) acreditaron contar con el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios. La brecha de poco más de 21 puntos porcentuales entre ambos reactivos resulta relevante porque, conforme a la fracción II del artículo 4 de la Ley, una de las atribuciones expresas del comité es precisamente “opinar respecto de los programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios”. Si el programa no existe, el comité no puede ejercer cabalmente esta atribución, lo que sugiere que un número considerable de estos órganos colegiados existen únicamente en el papel, como una estructura nominal creada para acreditar el requisito formal de integración, sin desempeñar las funciones sustantivas de vigilancia, opinión y dictado de políticas que el artículo 4 les encomienda en sus fracciones I a VI.

El mismo fenómeno se observa al comparar la integración del Padrón de Proveedores (52.57% de cumplimiento) con el registro y publicación de las contrataciones conforme a la normatividad (25.71%). Contar con un padrón de proveedores registrados, conforme al procedimiento documental previsto en el artículo 22 de la Ley, constituye un ejercicio administrativo relativamente sencillo, pues basta con recabar y resguardar la documentación que ahí se enlista —acta constitutiva o de nacimiento, identificación oficial, cédula de identificación fiscal y declaraciones fiscales, entre otros— para dar de alta a un proveedor.

En cambio, garantizar que cada contratación quede registrada y publicitada conforme a los artículos 11, 36, 37 y 44 de la Ley exige un esfuerzo institucional sostenido a lo largo de todo el ejercicio fiscal, con capacidades técnicas, administrativas y, en muchos casos, tecnológicas que buena parte de los municipios evaluados no ha desarrollado.

Las causas de este cumplimiento fragmentado son, previsiblemente, múltiples y no excluyentes entre sí. En primer término, debe reconocerse la limitación de capacidades técnicas y de personal especializado en un número importante de administraciones municipales, particularmente en aquellas de menor población y presupuesto, para las cuales la implementación simultánea de los seis componentes evaluados representa una carga administrativa considerable. En segundo lugar, la condición de contexto señalada en el apartado de Presentación —relativa a la deficiente entrega-recepción entre administraciones— puede explicar, en algunos casos concretos, por qué una administración entrante no cuenta con evidencia de instrumentos que, en los hechos, pudieron haber existido durante el ejercicio evaluado. Sin embargo, esta circunstancia no explica por sí sola la magnitud ni la consistencia del patrón observado a nivel estatal, pues se repite de manera similar en administraciones de muy distinta capacidad institucional y en distintas regiones del Estado.

Vale la pena situar estos hallazgos en el contexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su conjunto: se trata de un ordenamiento que ha sido objeto de reformas sucesivas —en 2003, 2004, 2005, 2007, 2017 y, más recientemente, en 2025— orientadas de manera constante a fortalecer los mecanismos de control, transparencia y rendición de cuentas en materia de adquisiciones públicas. Cada una de estas reformas ha añadido exigencias adicionales a los Entes Públicos, entre ellas la incorporación de los testigos sociales, el fortalecimiento de las causales de conflicto de interés y, más recientemente, la obligatoriedad de la participación del Órgano Interno de Control en la invitación a cuando menos tres proveedores. El cumplimiento fragmentado detectado en la presente evaluación revela que la evolución normativa del ordenamiento no siempre ha estado acompañada de una evolución equivalente en las capacidades y prácticas institucionales de los municipios obligados a observarla.

En última instancia, la superación de este cumplimiento fragmentado dependerá de que las administraciones municipales asuman los seis componentes evaluados no como requisitos aislados sujetos a verificación externa, sino como partes integrantes de un mismo sistema de control interno del gasto en adquisiciones. Mientras subsista la lógica de cumplimiento selectivo aquí documentada, los avances logrados en los criterios de mayor cumplimiento —Comité, Padrón de Proveedores— seguirán teniendo un alcance limitado para garantizar, por sí solos, la legalidad y transparencia del gasto público municipal en la materia.

2.2. Ausencia universal de expedientes de contratación

El incumplimiento del 100% en la pregunta relativa a expedientes completos de contratación constituye el hallazgo más grave de la evaluación. Los 175 municipios que atendieron la evaluación respondieron no contar con expedientes debidamente integrados.

Esta homogeneidad resulta significativa porque, a diferencia de los demás criterios —en los que se observan variaciones considerables entre municipios con distintos niveles de capacidad institucional—, la ausencia de expedientes se replica de manera idéntica incluso en aquellos municipios que acreditaron el máximo nivel de cumplimiento alcanzable en los demás reactivos. En otras palabras, los 31 municipios que lograron acreditar cinco de los seis criterios evaluados (83.3%, el máximo posible dado que el reactivo de expedientes registró 0% universal) fallaron precisamente en este componente, lo que descarta que se trate de un problema exclusivo de municipios con menor capacidad administrativa.

El concepto de expediente de contratación, si bien no se encuentra definido de manera expresa en el artículo 2 de la Ley, se desprende con claridad del conjunto de disposiciones que regulan el desarrollo de los procedimientos de contratación. El artículo 42 establece que las proposiciones se presentarán por escrito, en dos sobres cerrados —uno con la proposición técnica y otro con la económica—, mismos que deberán conservarse; el artículo 43 exige que el resultado de la presentación y apertura de proposiciones se haga constar en acta circunstanciada, en la que se precisen las proposiciones aceptadas y desechadas, así como las razones de su valoración; y el artículo 61 detalla, en sus quince fracciones, el contenido mínimo que deben satisfacer los contratos que celebren los Entes Públicos, incluyendo antecedentes, declaraciones, personalidad de las partes, objeto y monto, lugar y fecha de entrega, forma y lugar de pago, garantías, cláusula penal y fundamentación legal, entre otros elementos. El expediente de contratación es, en esencia, el conjunto ordenado de toda esta documentación.

A esta obligación documental particular se suma el mandato general del artículo 111 de la Ley, que dispone que “los Entes Públicos conservarán su documentación en forma ordenada, de forma tal que compruebe sus operaciones en los términos de esta Ley”. La ausencia universal de expedientes debidamente integrados representa, por tanto, un hallazgo no de una disposición aislada, sino de un mandato transversal que atraviesa prácticamente todo el Título Cuarto de la Ley, relativo a los Procedimientos de Contratación, así como el artículo 111 que cierra el cuerpo sustantivo del ordenamiento antes del régimen transitorio.

2.3. Transparencia y publicidad de las contrataciones

Solo el 25.71% de los municipios evaluados acreditó haber registrado y publicado sus contrataciones conforme a la normatividad. Esto contraviene el principio de publicidad que rige la actuación de los Entes Públicos en materia de adquisiciones, y limita el acceso ciudadano a la información sobre el ejercicio del gasto público municipal.

La obligación de publicidad en materia de adquisiciones no se agota en un solo momento del procedimiento de contratación, sino que la Ley la distribuye a lo largo de distintas etapas, cada una con su propio mecanismo y su propio destinatario. El artículo 36 exige que las convocatorias a licitación pública se publiquen en la Gaceta Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación estatal y en los medios electrónicos que tengan establecidos los Entes Públicos; tratándose de Ayuntamientos, la propia disposición precisa que la publicación deberá realizarse, adicionalmente, en la Tabla de Avisos municipal y en un periódico de circulación local o regional, reconociendo así la necesidad de que la información llegue efectivamente a la ciudadanía del municipio de que se trate y no únicamente a un público estatal general.

El artículo 37 detalla el contenido mínimo que deben satisfacer estas convocatorias, incluyendo el nombre del Ente Público convocante, el número de licitación y el origen de los recursos, la descripción general de los bienes o servicios objeto de la contratación, el lugar, fecha y hora de la junta de aclaraciones y de la presentación y apertura de proposiciones, así como los medios de impugnación de que disponen los licitantes. Por su parte, el artículo 44 exige que el fallo de la licitación se notifique por escrito a los licitantes, con acuse de recibo, y el artículo 51 añade que dicho fallo “se hará público vía Internet”. Esta secuencia de obligaciones de publicidad —convocatoria, bases, junta de aclaraciones, apertura de proposiciones y fallo— constituye, en conjunto, el mecanismo mediante el cual la Ley materializa el principio de publicidad consagrado en la fracción I del artículo 4, que ordena a los comités vigilar que el ejercicio del gasto público “procurando que prevalezcan los principios de publicidad, concurrencia e igualdad”.

Que apenas 45 de los 175 municipios evaluados (25.71%) hayan acreditado el registro y publicación de sus contrataciones conforme a esta normatividad revela que, para casi tres de cada cuatro municipios, la ciudadanía carece de mecanismos accesibles para conocer qué bienes y servicios contrató su Ayuntamiento, con qué proveedores, bajo qué condiciones y a través de qué procedimiento. Esta opacidad resulta particularmente sensible si se considera que el artículo 11 de la Ley vincula expresamente esta obligación con la Plataforma Digital Nacional, instrumento a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y que fue concebido, precisamente, para permitir un seguimiento homogéneo y comparable de las contrataciones públicas en los tres órdenes de gobierno.

Resulta igualmente relevante observar que este criterio (Pregunta 5) es, después del relativo a expedientes de contratación (Pregunta 4, con 0% de cumplimiento), el segundo con mayor índice de incumplimiento entre los seis evaluados, con un 74.29% de municipios que no lo acreditaron. La coincidencia entre ambos hallazgos no es casual: la integración de expedientes completos y la publicidad de las contrataciones son, en el fondo, dos manifestaciones de un mismo déficit institucional relacionado con la generación, resguardo y difusión de la información pública en materia de adquisiciones. Un municipio que no documenta adecuadamente sus procedimientos de contratación difícilmente podrá publicitarlos de manera oportuna y completa, pues carecería de la información de origen necesaria para hacerlo; a la inversa, la falta de publicación reduce los incentivos institucionales para mantener expedientes ordenados, en la medida en que dicha documentación no está destinada, en la práctica, a ser conocida por terceros.

Conviene señalar que la publicidad de las contrataciones no debe entenderse como una carga administrativa adicional desvinculada del resto del ciclo de adquisiciones, sino como una consecuencia natural de contar con expedientes debidamente integrados, en los términos expuestos en el inciso b) de este apartado. Un municipio que documenta de manera ordenada cada etapa de sus procedimientos de contratación se encuentra, por definición, en mejores condiciones para publicar oportunamente sus convocatorias, bases, actas y fallos, pues dispondría de la información de origen ya sistematizada. La correlación negativa observada entre ambos criterios —0% de cumplimiento en expedientes y apenas 25.71% en publicidad— confirma que se trata de dos síntomas de una misma insuficiencia institucional en la gestión documental de las adquisiciones municipales.

El cumplimiento de las obligaciones de publicidad no beneficia únicamente a la ciudadanía, sino también a los propios municipios, en la medida en que la publicidad de las convocatorias amplía el universo de proveedores potenciales que pueden concurrir a los procedimientos de contratación, favoreciendo la competencia y, con ello, la obtención de mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad, tal como lo prevé el artículo 16 de la Ley. La opacidad detectada en el 74.29% de los municipios evaluados no solo representa un riesgo de rendición de cuentas, sino también una limitante económica que puede traducirse en la obtención de condiciones menos favorables para el erario municipal.

2.4. El rol estratégico del Órgano Interno de Control

Con el 43.43% de municipios sin acreditar la participación de su Órgano Interno de Control en los procedimientos de contratación, se constata una debilidad significativa en los mecanismos de auto vigilancia municipal, elemento que la Ley considera indispensable para garantizar la legalidad e imparcialidad de las contrataciones.

La participación del OIC en los procedimientos de contratación no constituye, conforme al texto vigente de la Ley, una facultad discrecional ni una práctica meramente recomendable, sino que en determinados supuestos configura un requisito de validez del procedimiento mismo. El artículo 58, en su redacción reformada por el Decreto 235 publicado el 4 de febrero de 2025, dispone que la invitación a cuando menos tres proveedores, se realizará “con o sin la presencia de los participantes, pero invariablemente se contará con la participación del Órgano Interno de Control”. Este cambio normativo, de reciente incorporación al ordenamiento, eleva la intervención del Órgano Interno de Control de una buena práctica administrativa a una condición procedimental de carácter obligatorio, cuya inobservancia debe entenderse comprendida dentro del supuesto de nulidad de pleno derecho previsto en el artículo 67 de la Ley para las contrataciones realizadas fuera de los procedimientos en ella establecidos.

La función del OIC se articula, además, con otros mecanismos de control previstos en la Ley. El artículo 29 Bis le atribuye la facultad de determinar en qué licitaciones públicas participarán testigos sociales, atendiendo al impacto de la contratación en los programas sustantivos del Ente Público, así como de recibir el testimonio que dichos testigos emiten al final de su participación. El mismo artículo dispone que, en caso de que el testigo social detecte irregularidades, deberá remitir su testimonio al área de quejas del Órgano Interno de Control y/o al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, estableciendo así un canal directo entre la vigilancia ciudadana ejercida a través de los testigos sociales y la fiscalización que corresponde a este Órgano. Cuando el Órgano Interno de Control no participa de manera activa en los procedimientos de contratación, este canal de comunicación se debilita o desaparece, privando a la fiscalización superior de un insumo valioso para la detección oportuna de irregularidades.

Asimismo, conforme al artículo 45, fracción II de la Ley, los Entes Públicos no podrán recibir propuestas ni celebrar contratación alguna con servidores públicos ajenos a la dirección o el mando del propio Ente Público, ni con las personas morales de las que estos formen parte, salvo que se solicite previamente la autorización expresa al Órgano Interno de Control, el cual podrá pedir la opinión del subcomité correspondiente. Esta disposición confiere al OIC una función de filtro autorizante en materia de prevención de conflictos de interés, función que resulta inoperante cuando dicho órgano no participa de manera regular en los procedimientos de contratación municipal.

Se recomienda que los municipios evaluados revisen la estructura orgánica de sus Órganos Internos de Control, dotándolos de la independencia funcional, los recursos humanos y materiales, y el reconocimiento institucional necesarios para que puedan cumplir con la participación invariable que les exige el artículo 58 de la Ley en las invitaciones a cuando menos tres proveedores, así como con las demás atribuciones de vigilancia, autorización y sanción que el ordenamiento les confiere. El fortalecimiento de esta instancia constituye, junto con la integración de expedientes y la publicidad de las contrataciones, uno de los tres ejes de mayor prioridad para elevar el nivel de cumplimiento normativo municipal en la materia.

Debe subrayarse que la Ley no exige que el OIC ejerza una función meramente pasiva o de supervisión documental posterior, sino que, conforme al artículo 58, su participación debe ser directa y contemporánea al desarrollo del procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores. Esta exigencia de inmediatez responde a la lógica de que el control interno resulta más eficaz cuando se ejerce en tiempo real, permitiendo advertir y corregir irregularidades antes de que se consuman los efectos jurídicos y económicos de una contratación indebida, en lugar de limitarse a documentar responsabilidades una vez que el daño patrimonial, en su caso, ya se ha producido.

La escasa participación del OIC identificada en el 43.43% de los municipios evaluados debe, además, valorarse a la luz de las atribuciones de vigilancia que el artículo 5 de la Ley confiere a los subcomités, en cuya integración participan justamente las áreas administrativas y los Órganos Internos de Control de cada Ente Público. La ausencia de este último en los procedimientos de contratación limita, en consecuencia, no solo la vigilancia directa sobre cada acto de adquisición, sino también la capacidad del subcomité para ejercer con información suficiente las atribuciones que le confiere el artículo 6 de la Ley, entre ellas la de determinar los montos para la invitación a cuando menos tres proveedores y para la adjudicación directa, conforme a la fracción VIII bis adicionada en la reforma de 2025.

Resulta oportuno señalar, por último, que el fortalecimiento del Órgano Interno de Control no debe entenderse como una medida orientada a entorpecer o retrasar los procedimientos de contratación municipal, sino por el contrario, como un mecanismo que, al operar de manera oportuna y contemporánea a dichos procedimientos, contribuye a prevenir observaciones y responsabilidades posteriores que resultan considerablemente más costosas, en tiempo y en recursos, que la inversión institucional necesaria para garantizar su participación conforme al artículo 58 de la Ley.

2.5. Distribución de cumplimiento por niveles

La distribución de los 175 municipios por nivel de cumplimiento revela la magnitud del rezago: 38 municipios presentaron 0% de cumplimiento (ninguna respuesta afirmativa en los seis reactivos), 18 solo acreditaron un criterio (17%), 21 dos criterios (33%), 32 tres (50%), 35 cuatro (67%), y apenas 31 municipios alcanzaron el nivel máximo posible de cinco criterios cumplidos (83.3%) — máximo alcanzable dado que el reactivo de expedientes registró 0% universal.

El análisis de la distribución de los 175 municipios evaluados por nivel de cumplimiento aporta una perspectiva complementaria a los promedios generales reportados en los apartados anteriores, pues permite apreciar que el resultado agregado de 42.95% de cumplimiento no corresponde a una situación homogénea, sino que encubre una dispersión considerable entre municipios con desempeños muy distintos. De los seis criterios evaluados, el máximo nivel de cumplimiento que cualquier municipio pudo alcanzar fue de cinco de seis (83.3%), en razón de que el reactivo relativo a expedientes de contratación (Pregunta 4) registró 0% de cumplimiento en la totalidad del universo evaluado; en consecuencia, ningún municipio pudo, en los hechos, acreditar el 100% de los criterios, lo que introduce un efecto de techo que debe tenerse presente al interpretar la escala de cumplimiento reportada.

De los 175 municipios, 38 (21.7%) no acreditaron ninguno de los seis criterios evaluados, situándose en el nivel más bajo posible de la escala. A este grupo se suman 18 municipios (10.3%) que solo acreditaron un criterio (equivalente al 17% de cumplimiento) y 21 municipios (12.0%) que acreditaron dos criterios (33%). En conjunto, estos tres niveles agrupan a 77 municipios, es decir, el 44.0% del universo evaluado, que no alcanzó ni siquiera la mitad de los criterios exigidos por la Ley. En el extremo opuesto de la distribución, 32 municipios (18.3%) acreditaron tres criterios (50%), 35 (20.0%) acreditaron cuatro (67%) y 31 (17.7%) alcanzaron el nivel máximo posible de cinco criterios (83.3%). Estos tres últimos niveles agrupan, en conjunto, a 98 municipios, equivalentes al 56.0% del universo evaluado, que sí alcanzó o superó la mitad de los criterios exigibles.

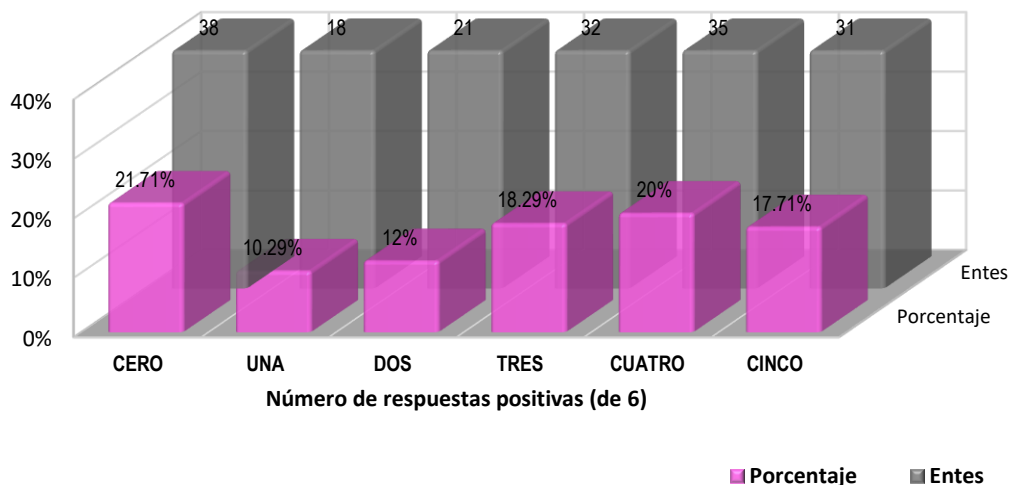
Esta distribución revela una concentración relativamente equilibrada entre los municipios que se ubican por debajo y por encima del umbral de cumplimiento medio, con una ligera inclinación favorable hacia los niveles intermedios y superiores (56.0% del universo) frente a los niveles más bajos (44.0%). Sin embargo, la magnitud del grupo situado en el nivel de incumplimiento total —38 municipios, equivalentes al 21.7% de los evaluados y al 17.9% de los 212 municipios del Estado— constituye, por sí misma, un dato de alta relevancia para la planeación de las actividades de fiscalización de este Órgano, en la medida en que dichos municipios no acreditaron ni siquiera los componentes más elementales y de menor complejidad técnica, como la integración de un Comité o Subcomité de Adquisiciones o la existencia de un Padrón de Proveedores.

Resulta pertinente reiterar, en este punto, la advertencia metodológica formulada en el apartado de Presentación de este informe: en los casos en que el proceso de entrega-recepción entre la administración saliente y la entrante resultó deficiente, es posible que algunos de los municipios ubicados en los niveles más bajos de cumplimiento —incluyendo, eventualmente, algunos de los 38 municipios sin cumplimiento acreditado— hayan reportado incumplimientos que reflejan, en realidad, una ausencia de información disponible para quien respondió el cuestionario, y no necesariamente la inexistencia material de los instrumentos evaluados durante el ejercicio fiscal 2025.

La distribución por niveles de cumplimiento ofrece, en este sentido, un insumo valioso para orientar una estrategia de evaluación diferenciada, que dirija una atención prioritaria hacia los municipios ubicados en los niveles de 0% a 33% de cumplimiento —77 municipios en total—, sin que ello implique excluir del seguimiento a los municipios de los niveles intermedios y superiores, en los cuales, como se detalló en los incisos anteriores, persisten omisiones sistemáticas en materia de expedientes de contratación y de publicidad de las adquisiciones, con independencia del número total de criterios acreditados.

En suma, la distribución de cumplimiento por niveles, leída en conjunto con los promedios por pregunta analizados en el Cuadro Número 2 y con los hallazgos cualitativos desarrollados en las consideraciones precedentes, ofrece un diagnóstico integral que orienta tanto las recomendaciones específicas de este informe como las futuras acciones de seguimiento que, en su caso, se emprendan respecto de los 175 municipios evaluados y, de manera más amplia, respecto de la totalidad de los 212 municipios del Estado de Veracruz.

Gráfica Número 3



3. DE LA EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE ADQUISICIONES

3.1. Comité o Subcomité de Adquisiciones formalmente integrado

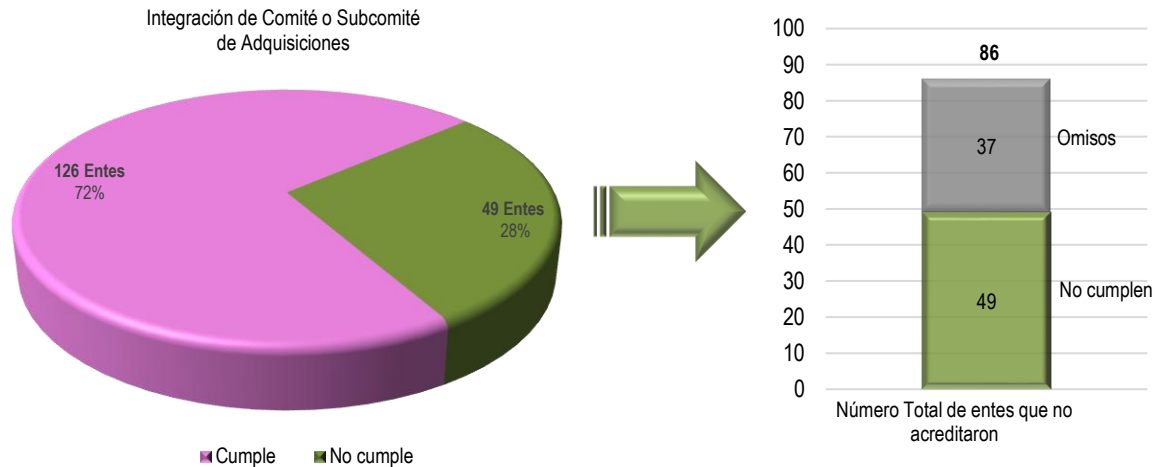
¿El municipio cuenta con Comité o Subcomité de Adquisiciones formalmente integrados?

Cuadro Número 3: Porcentajes de cumplimiento pregunta uno.

CRITERIO EVALUADO	SÍ CUMPLE	%	NO CUMPLE	%
Comité o Subcomité de Adquisiciones	126	72.00%	49	28.00%

Fuente: Información enviada por los municipios.

Gráfica Número 4



De los 175 municipios que respondieron la evaluación, 126 (72.00%) acreditaron contar con un Comité o Subcomité de Adquisiciones formalmente integrado, mientras que 49 (28.00%) no lo acreditaron. Adicionalmente, los 37 municipios omisos tampoco pueden ser considerados en cumplimiento, lo que eleva el universo de incumplimiento real a 86 de los 212 municipios del estado (40.60%).

La ausencia de este órgano en el 28% de los municipios que respondieron tiene consecuencias directas: sin comité ni subcomité, las contrataciones carecen del elemento de vigilancia colegiada que la Ley prevé como salvaguarda de la legalidad y la transparencia. Las adquisiciones quedan en manos de servidores públicos sin contrapeso institucional. El artículo 67 de la Ley es categórico al señalar que las contrataciones realizadas fuera de los procedimientos previstos "serán nulas de pleno derecho, y harán incurrir en responsabilidad a quien las autorice o lleve a cabo".

Resulta pertinente distinguir entre las figuras de Comité y Subcomité que contempla la Ley, pues aun cuando en la práctica administrativa municipal suelen emplearse como sinónimos, cumplen funciones jurídicamente diferenciadas. El Comité, regulado por el artículo 4 de la Ley, tiene una naturaleza esencialmente consultiva y de vigilancia general del ejercicio del gasto público en los procesos de licitación, con atribuciones que van desde opinar sobre los programas de adquisiciones hasta recibir los informes del gasto público ejercido. El propio artículo 4 precisa, en su último párrafo, que en el caso de los ayuntamientos las atribuciones conferidas al comité serán ejercidas por sus respectivos cabildos, lo que significa que, en estricto sentido, todo ayuntamiento cuenta ya con un órgano habilitado por ministerio de ley para ejercer estas funciones, con independencia de que se integre o no un comité formal adicional.

El Subcomité, por su parte, regulado por los artículos 5 y 6, tiene un carácter más operativo y ejecutivo: interviene en la revisión de los planes y programas de contratación, autoriza anticipos, elabora su propio Manual de Organización y Funcionamiento y —de particular relevancia tras la reforma publicada en la Gaceta Oficial el 4 de febrero de 2025— determina los montos para la invitación a cuando menos tres proveedores y para la adjudicación directa, conforme a la nueva fracción VIII bis del artículo 6. Esta atribución es de especial trascendencia porque, de conformidad con el artículo 27 reformado, el subcomité debe emitir y publicar en la Gaceta Oficial del Estado, a más tardar en el mes de marzo de cada ejercicio fiscal, el acuerdo que fije dichos montos máximos; sin este acuerdo publicado, cualquier adjudicación directa o invitación restringida que celebre el municipio carecería del fundamento normativo mínimo exigido por la Ley.

En consecuencia, el 28% de los municipios que no acreditó contar con Comité o Subcomité formalmente integrado no solo incumple una obligación orgánica, sino que se encuentra, con alta probabilidad, imposibilitado para haber fijado y publicado montos de adjudicación directa e invitación restringida conforme al artículo 27, lo que a su vez pone en entredicho la validez de las contrataciones realizadas por esas vías durante el ejercicio evaluado. Esta cadena de incumplimientos ilustra cómo la ausencia de un solo elemento estructural —el órgano colegiado— puede propagar deficiencias hacia otros procedimientos de contratación aparentemente independientes.

Debe considerarse, además, que el artículo 68 de la Ley dispone expresamente que los subcomités no autorizarán condiciones desfavorables para el patrimonio del Ente Público, tal como modificaciones a precios, anticipos o pagos predeterminados; disposición que presupone lógicamente la existencia previa del propio subcomité. Los municipios que carecen de este órgano no solo dejan de cumplir con una obligación formal, sino que renuncian a un mecanismo de control preventivo que la Ley diseñó específicamente para salvaguardar el patrimonio municipal antes de que las erogaciones se materialicen.

La relevancia de esta omisión se refuerza si se atiende a lo dispuesto por el artículo 25 Ter de la Ley, el cual enumera las conductas de las que deben abstenerse los servidores públicos que participan en las contrataciones gubernamentales, entre ellas, diseñar especificaciones a favor de determinados proveedores, invocar la urgencia como excusa para adjudicar contratos a un solo proveedor cuando las circunstancias no lo justifiquen, o descalificar arbitrariamente a posibles proveedores. La existencia de un Comité o Subcomité debidamente integrado constituye, precisamente, uno de los mecanismos institucionales diseñados para prevenir este tipo de conductas, en la medida en que introduce un órgano colegiado de vigilancia y opinión que dificulta la discrecionalidad individual en la toma de decisiones de contratación.

3.2. Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

¿El municipio contó con el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios?

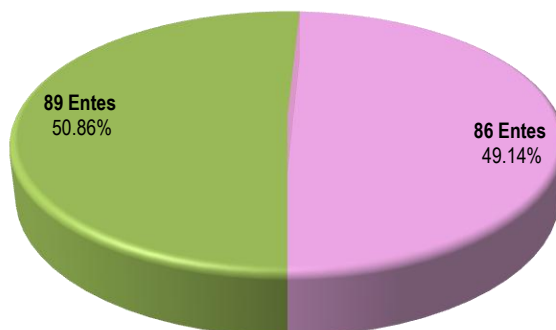
Cuadro Número 4: Porcentajes de cumplimiento pregunta dos.

CRITERIO EVALUADO	SÍ CUMPLE	%	NO CUMPLE	%
Programa Anual de Adquisiciones	89	50.86%	86	49.14%

Fuente: Información enviada por los municipios.

Gráfica Número 5

Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios



■ Cumple ■ No cumple

De los 175 municipios evaluados, únicamente 89 (50.86%) reportaron contar con el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondiente al ejercicio fiscal. Los 86 municipios restantes (49.14%) no lo acreditaron. Este resultado revela que prácticamente la mitad de los municipios que respondieron carecen de un instrumento de planeación que la Ley establece como obligatorio y que sirve de fundamento para toda la actividad de contratación durante el año.

La ausencia del Programa Anual no es una omisión menor ni meramente formal. Sin este instrumento, los municipios no pueden sujetar sus contrataciones al presupuesto de egresos autorizado, ni garantizar que las adquisiciones respondan a necesidades previamente planeadas y presupuestadas, como lo exige el artículo 10 de la Ley: "El objeto y monto de las contrataciones se apegarán a lo previsto en el presupuesto de egresos del año del ejercicio fiscal correspondiente y estarán comprendidas en el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios. Ninguna contratación podrá celebrarse, si no se cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente".

Desde un enfoque cualitativo, la falta del Programa Anual conduce inevitablemente a contrataciones improvisadas, sin criterios técnicos de selección ni mecanismos de consolidación que permitan obtener mejores precios. El artículo 16 vincula directamente los programas anuales con la posibilidad de licitar públicamente en forma consolidada, lo cual beneficia al erario al reducir costos. Los municipios que omiten esta planeación renuncian a esas ventajas y exponen el gasto público a mayores riesgos de ineficiencia y opacidad.

El contenido mínimo que debe enunciar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios se encuentra detallado de manera exhaustiva en el artículo 15 de la Ley, el cual exige que dicho instrumento precise, entre otros elementos: las acciones previas, simultáneas y posteriores a las operaciones, así como los objetivos y metas a corto y mediano plazo y las unidades administrativas encargadas de su instrumentación (fracción I); la calendarización física y financiera de los recursos necesarios (fracción II); los bienes necesarios para atender los programas, incluyendo normas de calidad aplicables y plazos estimados de suministro (fracciones III y IV); la preferencia por bienes o servicios producidos en el Estado y en el país (fracción V); los requerimientos de conservación, mantenimiento preventivo y restauración de los bienes muebles a cargo del ente (fracción VI); y las demás previsiones necesarias según la naturaleza de las adquisiciones (fracción VII). La ausencia de este programa en el 49.14% de los municipios evaluados implica, por definición, la inexistencia de estos siete componentes mínimos de planeación.

Aunado a lo anterior, el artículo 16 de la Ley vincula de manera directa los programas anuales con la posibilidad de que la Unidad Administrativa planee, programe y licite públicamente las compras y la contratación de servicios en forma consolidada, con el propósito expreso de obtener mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad, y de apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo estatal. Sin el Programa Anual como base, los municipios pierden la posibilidad práctica de realizar compras consolidadas en términos del artículo 11, lo que se traduce en compras fragmentadas, de menor volumen y, previsiblemente, en condiciones de precio menos favorables para el erario municipal.

El artículo 17 añade una obligación de publicidad específica: cada Ente Público, a más tardar en la primera quincena de marzo de cada año, debe publicar la relación de requerimientos derivados del programa anual consolidado, con la estimación de cantidades o volúmenes y los períodos aproximados de compra o contratación. Esta obligación de publicidad temprana —que antecede a la publicidad de las convocatorias individuales prevista en el artículo 36— permite a los proveedores potenciales anticipar y prepararse para participar en los procedimientos de contratación del municipio a lo largo del ejercicio fiscal, fomentando así la concurrencia. Un municipio que carece del Programa Anual difícilmente puede haber cumplido con esta publicación previa, lo que sugiere una posible relación entre el incumplimiento de este reactivo y el bajo desempeño observado en el reactivo relativo al registro y publicación de contrataciones.

Cabe agregar que el artículo 14 de la Ley dispone que las distintas áreas que integran los Entes Públicos elaborarán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, los que serán consolidados para su publicación, lo que evidencia que el Programa Anual no es responsabilidad exclusiva de una sola unidad administrativa, sino el resultado de un ejercicio de consolidación interna que

presupone coordinación entre las distintas áreas del municipio. Asimismo, el artículo 10 vincula de manera expresa el objeto y monto de las contrataciones con el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, precisando que ninguna contratación podrá celebrarse si no se cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente. La inexistencia del Programa Anual en poco menos de la mitad de los municipios evaluados sugiere, en consecuencia, que dicha vinculación entre planeación y presupuesto tampoco se está verificando de manera sistemática antes de la celebración de los contratos.

Esta falta de vinculación entre planeación y presupuesto expone al municipio al riesgo de contraer obligaciones de pago que posteriormente no puedan solventarse con cargo al presupuesto de egresos aprobado, generando pasivos que en ejercicios fiscales subsecuentes pueden derivar en adeudos con proveedores, afectaciones a la prestación de servicios públicos, o presión adicional sobre las finanzas municipales ya de por sí limitadas en un número considerable de los municipios del Estado.

La vinculación entre planeación y disciplina financiera que exige el artículo 10 de la Ley se inserta, además, en un marco más amplio de responsabilidad hacendaria municipal, en el que la fiscalización superior de la cuenta pública desempeña un papel central para verificar que el gasto público municipal, en su conjunto, se ajuste a los principios de racionalidad y disponibilidad presupuestal que resultan indispensables para la sostenibilidad de las finanzas públicas locales.

3.3. Padrón Municipal de Proveedores

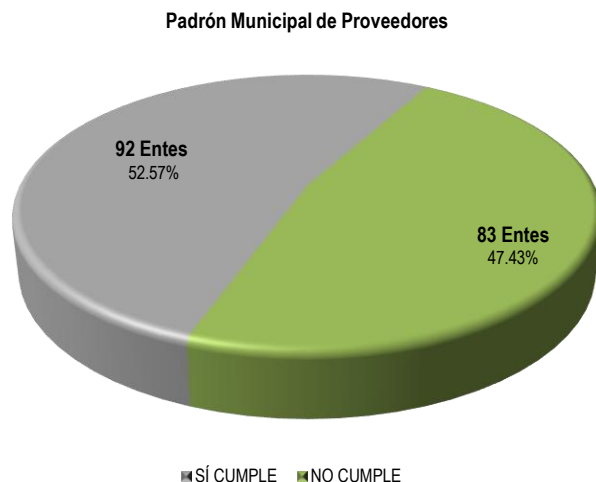
¿El municipio cuenta con Padrón Municipal de Proveedores?

Cuadro Número 5: Porcentajes de cumplimiento pregunta tres.

CRITERIO EVALUADO	SÍ CUMPLE	%	NO CUMPLE	%
Padrón Municipal de Proveedores	92	52.57%	83	47.43%

Fuente: Información enviada por los municipios.

Gráfico Número 6



De los 175 municipios que participaron en la evaluación, 92 (52.57%) reportaron contar con un Padrón Municipal de Proveedores vigente, mientras que 83 (47.43%) no lo acreditaron. En términos del universo total de 212 municipios, el incumplimiento efectivo asciende a 120 municipios (56.57%), considerando también los 37 omisos.

El Padrón de Proveedores es una figura central en el esquema de contratación que establece la Ley. Su regulación se desarrolla a partir del artículo 22, que establece los requisitos documentales que deben acreditar tanto personas físicas como morales para ser registradas. Este registro no es opcional ni meramente administrativo: constituye el universo del que obligatoriamente deben seleccionarse los proveedores en los procedimientos de invitación restringida y adjudicación directa.

De acuerdo al artículo 56 de la Ley que a la letra dice: “Para proceder a una invitación a cuando menos tres proveedores, el Ente Público invitará a sus proveedores registrados, a quienes les hará llegar la información a que se refiere el artículo siguiente. Los proveedores con residencia y domicilio fiscal en el Estado y en el municipio de que se trate, que se encuentren registrados en el padrón correspondiente de los entes públicos, tendrán preferencia para ser adjudicatarios”.

Aunado a lo anterior, el artículo 59, establece que: Las adjudicaciones directas sólo se realizarán con los proveedores previamente registrados en el padrón de los entes públicos. Los que tengan residencia y domicilio fiscal en el Estado y en el municipio de que se trate tendrán preferencia para ser adjudicatarios.

La ausencia del Padrón de Proveedores tiene múltiples consecuencias negativas. En primer lugar, imposibilita la realización legal de invitaciones restringidas y adjudicaciones directas, ya que estos procedimientos presuponen la existencia de un registro previo de proveedores idóneos. En segundo lugar, favorece la concentración de contratos en un número reducido de empresas relacionadas con los servidores públicos locales, vulnerando el principio de imparcialidad. Asimismo, dificulta el cumplimiento del artículo 25 de la Ley, que obliga a los servidores públicos a verificar que los contratistas no incurran en conflictos de interés.

Un padrón actualizado y público también cumple una función anticorrupción esencial: al inscribir formalmente a los proveedores con sus datos fiscales y obligaciones vigentes —conforme a los requisitos del artículo 22 y 23— el municipio puede verificar que las empresas contratadas sean reales, estén al corriente en sus obligaciones fiscales y tengan la capacidad técnica y jurídica para ejecutar los contratos. La carencia de este registro evidencia, en los municipios que lo omiten, una gestión de compras gubernamentales sin controles mínimos de transparencia.

Debe considerarse adicionalmente, que el artículo 49 de la Ley —y su correlativo artículo 56, en su texto reformado— otorga preferencia a los proveedores con residencia y domicilio fiscal en el Estado y en el municipio de que se trate, permitiéndoles ofertar un precio hasta 5% mayor que el de las cotizaciones foráneas. La aplicación práctica de esta preferencia, orientada a fortalecer la economía local, resulta también imposible de verificar y de aplicar correctamente sin un padrón de proveedores que identifique con precisión el domicilio fiscal de cada uno de los proveedores registrados.

La actualización periódica del padrón, más allá de su condición de requisito formal, constituye también una herramienta de fomento económico regional, en la medida en que permite identificar con precisión a los proveedores locales que, conforme al artículo 49, tienen derecho a la preferencia legal antes descrita, fortaleciendo con ello la participación de la economía municipal y estatal en las contrataciones públicas frente a proveedores foráneos.

3.4. Expedientes de contratación

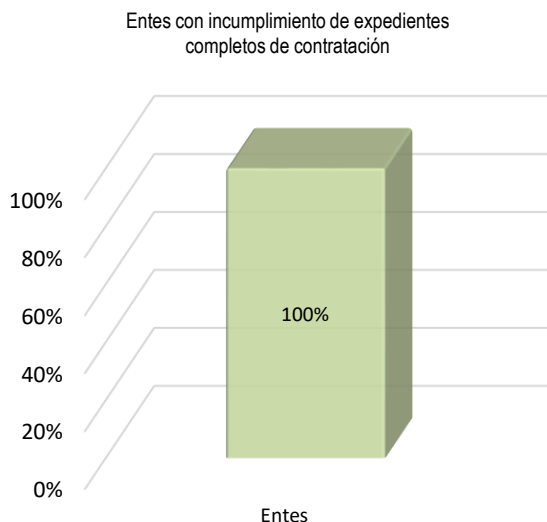
¿Cuenta el municipio con expedientes completos de contratación?

Cuadro Número 6: Porcentajes de cumplimiento pregunta cuatro.

CRITERIO EVALUADO	SÍ CUMPLE	%	NO CUMPLE	%
Expedientes completos de contratación	0	0.00%	175	100.00%

Fuente: Información enviada por los municipios.

Gráfica Número 7



Este reactivo registra el hallazgo más grave de toda la evaluación: **los 175 municipios evaluados (0.00%) respondieron que no cuentan con expedientes completos de contratación.** El incumplimiento es absoluto y universal. Esta situación no solo revela una debilidad técnica, sino una deficiencia estructural en la gestión documental de las adquisiciones municipales que compromete la posibilidad misma de fiscalizar el gasto público.

La integración de expedientes de contratación es una obligación expresa de la Ley. Su fundamento se encuentra en los artículos 42 y 43, que detallan los documentos que deben conformar las proposiciones técnicas y económicas en procesos de licitación; en el artículo 61, que enumera los elementos que deben contener los contratos celebrados por los Entes Públicos; y de manera concluyente, en el artículo 111:

“Artículo 111.- Los Entes Públicos conservarán su documentación en forma ordenada, de forma tal que compruebe sus operaciones en los términos de esta Ley”.

Para dimensionar con precisión el alcance de esta omisión, resulta útil enumerar de manera puntual los quince elementos que, conforme al artículo 61 de la Ley, debe contener todo contrato celebrado por un Ente Público: antecedentes (fracción I); declaraciones (fracción II); personalidad de las partes (fracción III); objeto y monto (fracción IV); lugar y fecha de entrega del bien o servicio (fracción V); forma y lugar de pago (fracción VI); en su caso, porcentaje de anticipo (fracción VII); tipo de garantía para anticipos y cumplimiento (fracción VIII); fórmula de ajuste de precio, cuando proceda (fracción IX); cláusula penal por incumplimiento (fracción X); derechos de autor u otros exclusivos a favor del Ente Público (fracción XI); nombre del Ente Público al que se facturará (fracción XII); capacitación del personal, en su caso (fracción

XIII); causas de rescisión (fracción XIV); y su fundamentación legal (fracción XV). Un expediente que carezca de un contrato con estos quince elementos, por sí solo, ya constituiría un expediente incompleto conforme al parámetro legal aplicable.

A este núcleo documental deben sumarse los documentos generados durante el procedimiento previo a la formalización del contrato: en el caso de licitaciones públicas, el acta de presentación y apertura de proposiciones con las precisiones que exige el artículo 43, fracciones I a VII; el dictamen técnico-económico; y la notificación del fallo conforme al artículo 44. En el caso de las invitaciones a cuando menos tres proveedores, el artículo 57 exige que la invitación conste por escrito y contenga, como mínimo, los datos de la convocante, la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos, el plazo y lugar de entrega, las condiciones de pago, y la fecha para la emisión del fallo. Tratándose de adjudicaciones directas, el artículo 55 exige que el área usuaria emita un dictamen de procedencia que funde y motive la determinación, precisando cuál de los catorce supuestos de excepción a la licitación pública resulta aplicable al caso concreto.

El hallazgo de un incumplimiento del 100% en este reactivo no admite matices: independientemente del procedimiento de contratación empleado —licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa—, la Ley exige en todos los casos la generación y conservación de un soporte documental mínimo, y ningún municipio de los 175 evaluados acreditó contar con dicho soporte de manera completa. Esta situación adquiere una dimensión adicional de gravedad si se considera que, conforme al artículo 79 de la Ley, la rescisión administrativa de un contrato exige que el Ente Público notifique personalmente al proveedor un acuerdo que contenga los conceptos de incumplimiento, lo cual resulta materialmente difícil sin un expediente que documente las obligaciones contractuales originalmente pactadas. De igual manera, el recurso de revocación regulado en los artículos 82 a 84 —mediante el cual un proveedor agraviado puede impugnar los actos o resoluciones definitivos dictados dentro del procedimiento de contratación— requiere de un expediente íntegro para que el Órgano Interno de Control pueda resolver con elementos suficientes.

Las consecuencias de este incumplimiento son de la mayor gravedad. Desde el punto de vista jurídico, sin expediente completo no puede verificarse si las contrataciones se realizaron conforme a los procedimientos establecidos en el Título Cuarto de la Ley ni si los contratos cumplen los requisitos del artículo 61, lo que puede derivar en su nulidad de pleno derecho conforme al artículo 67.

Esta omisión generalizada apunta a la ausencia de una cultura de gestión documental en las administraciones municipales, probablemente agravada por la falta de capacitación técnica del personal de las Unidades Administrativas responsables de ejecutar los procedimientos de contratación —figura definida en el artículo 2, fracción XVIII de la Ley—. La corrección de esta deficiencia requiere no solo

voluntad institucional, sino una intervención decidida en materia de formación y acompañamiento técnico por parte de las instancias competentes.

3.5. Registro y publicación de contrataciones conforme a la normatividad

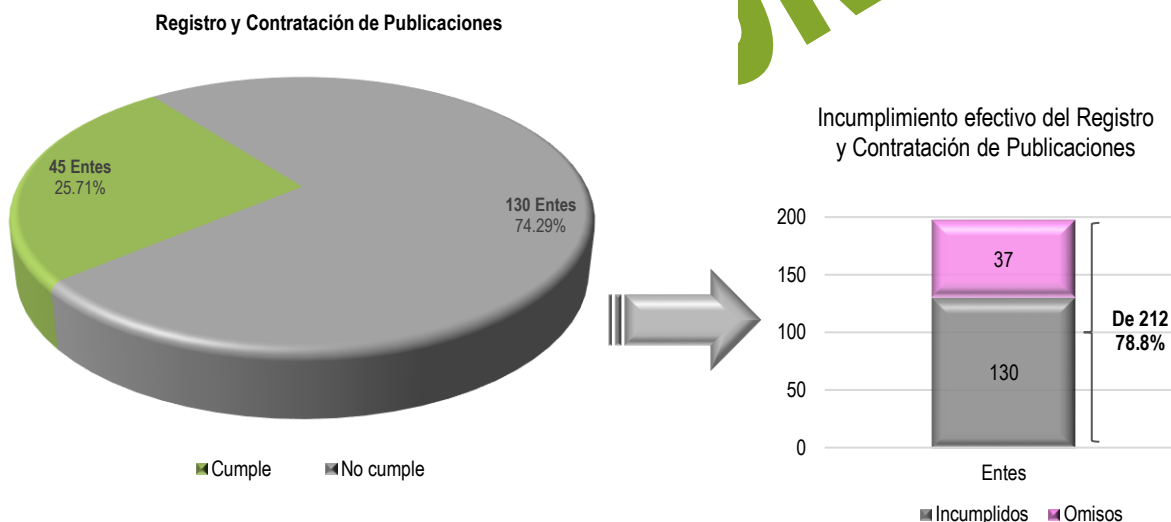
¿Las contrataciones fueron registradas y publicadas conforme a la normatividad?

Cuadro Número 7: Porcentajes de cumplimiento pregunta cinco.

CRITERIO EVALUADO	SÍ CUMPLE	%	NO CUMPLE	%
Registro y publicación de contrataciones	45	25.71%	130	74.29%

Fuente: Información enviada por los municipios.

Gráfico Número 8



Únicamente 45 de los 175 municipios evaluados (25.71%) acreditaron haber registrado y publicado sus contrataciones conforme a las disposiciones de la Ley. Los restantes 130 municipios (74.29%) incumplieron con esta obligación. Considerando el universo completo de 212 municipios, incluyendo los 37 omisos, el incumplimiento efectivo alcanza a 167 municipios, es decir, el 78.8% del total del estado.

La transparencia y publicidad de los actos de contratación es un principio rector de la Ley. El artículo 36 establece que las convocatorias de licitación deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación estatal, así como en los medios electrónicos de los Entes Públicos. Complementariamente, el artículo 27 de la Ley, obliga a todos los entes a publicar anualmente en la Gaceta Oficial los montos máximos de adjudicación directa e invitación restringida aprobados por sus subcomités:

De acuerdo al previamente mencionado artículo 27, a más tardar en el mes de marzo de cada ejercicio fiscal las dependencias, organismos y entidades señaladas en el artículo 1 de esta Ley, publicarán en la Gaceta Oficial del Estado el acuerdo emitido en su respectivo subcomité en el que señalen los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores de las adquisiciones de bienes o servicios a su cargo.

A su vez, el artículo 51 exige que el fallo de licitación se haga público vía Internet, y el artículo 11 dispone que los Entes Públicos llevarán "un registro de los servidores públicos que participen en las contrataciones públicas para su integración a la Plataforma Digital Nacional", en cumplimiento del marco anticorrupción.

El régimen de publicidad que establece la Ley opera en distintos momentos del procedimiento de contratación y a través de diversos medios, lo que permite trazar una línea de tiempo de las obligaciones de transparencia que un municipio debe cumplir de manera integral. En un primer momento, conforme al artículo 17, debe publicarse la relación de requerimientos derivados del Programa Anual, a más tardar en la primera quincena de marzo. En un segundo momento, conforme al artículo 36, deben publicarse las convocatorias a licitación pública en la Gaceta Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación estatal, precisándose que los ayuntamientos deberán realizar esta publicación también en su Tabla de Avisos y en un periódico de circulación local o regional. En un tercer momento, conforme al artículo 51, el fallo de la licitación debe notificarse a los participantes por escrito y hacerse público vía Internet.

A esta cadena de publicidad se agrega la obligación introducida por la reforma del 4 de febrero de 2025 al artículo 27, que exige a los municipios publicar, a más tardar en el mes de marzo de cada ejercicio fiscal, el acuerdo del subcomité que fije los montos máximos de adjudicación directa y de invitación a cuando menos tres proveedores, precisando que cualquier adecuación posterior a dichos montos durante el ejercicio deberá también hacerse del conocimiento del subcomité y publicarse en las páginas electrónicas respectivas. El incumplimiento del 74.29% detectado en este reactivo sugiere que la gran mayoría de los municipios no ha adoptado ninguno de estos momentos de publicidad como práctica institucional regular, lo que resulta consistente con el bajo desempeño observado también en el reactivo del Programa Anual, cuya publicación es la primera de esta cadena.

Por último, el artículo 11 vincula esta obligación de publicidad con el marco anticorrupción de alcance nacional, al disponer que cada Ente Público llevará un registro de los servidores públicos que participen en las contrataciones públicas para su integración a la Plataforma Digital Nacional, definida en el artículo 2, fracción XIV, como la plataforma a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. La falta de registro y publicación local de las contrataciones permite inferir, razonablemente, que tampoco se está alimentando de manera sistemática esta plataforma de alcance nacional, lo que extiende el efecto de opacidad detectado a nivel municipal hacia el sistema de información pública en materia de contrataciones gubernamentales a nivel estatal y federal.

Debe añadirse que el artículo 37 de la Ley detalla, en sus veintidós fracciones, el contenido mínimo que deben observar las convocatorias a licitación pública, entre ellos, el nombre del Ente Público convocante, el número de licitación y origen de los recursos, la descripción general y cantidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, el lugar y plazo de entrega, y los medios de impugnación de que disponen los licitantes. Este nivel de detalle exigido por la Ley para un solo documento —la convocatoria— evidencia la importancia que atribuye la ley a la publicidad como principio rector de las contrataciones públicas, y contrasta de manera notable con el bajo nivel de cumplimiento detectado en el reactivo relativo al registro y publicación de las contrataciones municipales.

Adicionalmente, el artículo 39 de la Ley exige que las bases de licitación —documento distinto de la convocatoria, aunque relacionado con ella— contengan, en sus veintidós fracciones, elementos tales como la descripción completa de los bienes o servicios, los criterios claros y detallados que se utilizarán para evaluar las proposiciones técnicas y económicas, y el señalamiento expreso de las causales de desestimación de propuestas. La ausencia de mecanismos de registro y publicación detectada en la mayoría de los municipios evaluados permite inferir que tampoco existe, en la práctica, un control documental sistemático sobre este segundo instrumento normativo de las licitaciones públicas.

El incumplimiento de estas disposiciones tiene efectos directos en la rendición de cuentas y en la posibilidad de que la ciudadanía pueda conocer oportunamente cómo se ejerce el gasto municipal. La falta de publicidad favorece la concentración de contratos, limita la concurrencia de proveedores y vulnera el principio de transparencia que el artículo 1 de la Ley consagra como rector de todo el sistema de adquisiciones. Adicionalmente, el artículo 67 señala expresamente que incurrirá en responsabilidad quien "autorice o efectúe operaciones parciales con el fin de no celebrar una licitación pública", conducta que solo puede detectarse y sancionarse cuando existe un registro público verificable de los actos de contratación.

3.6. Participación del Órgano Interno de Control en los procedimientos

¿El Órgano Interno de Control participó en los procedimientos?

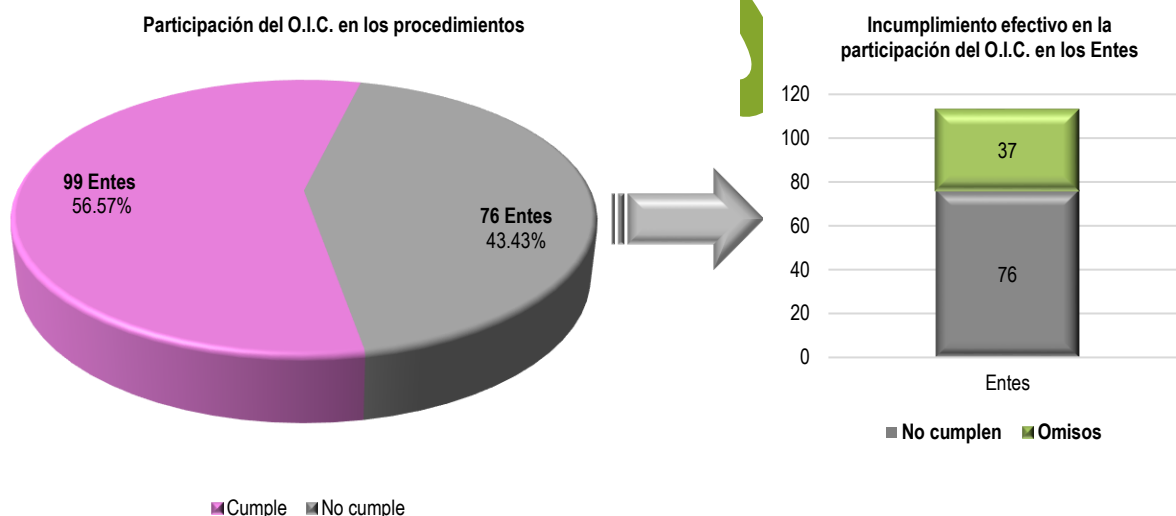
Cuadro Número 8: Porcentajes de cumplimiento pregunta seis.

CRITERIO EVALUADO	SÍ CUMPLE	%	NO CUMPLE	%
Participación del Órgano Interno de Control	99	56.57%	76	43.43%

Fuente: Información enviada por los municipios.

Gráfica Número 9

Incumplimiento efectivo en la participación del O.I.C. en los Entes



De los 175 municipios evaluados, 99 (56.57%) acreditaron la participación de su Órgano Interno de Control (OIC) en los procedimientos de contratación. Los restantes 76 municipios (43.43%) no lo acreditaron. Al sumar los 37 municipios omisos, el incumplimiento en este rubro afecta a 113 de los 212 municipios del estado, equivalente al 53.3% del total.

El Órgano Interno de Control ocupa un lugar central en la arquitectura de vigilancia que establece la Ley. Su definición se contiene en el artículo 2, fracción XII: "las áreas administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los Entes Públicos". Este papel no es pasivo ni meramente reactivo: la Ley le asigna participación activa y obligatoria en momentos clave del ciclo de contratación.

Como establece el artículo 5 de la Ley: Los Entes Públicos podrán establecer subcomités, en los que intervendrán sus áreas administrativas y sus Órganos Internos de Control, se integrarán en número impar y en ellos podrán participar los sectores representativos de la industria y del comercio del Estado, así como de los municipios.

Así mismo, el Artículo 58 menciona que: La invitación a cuando menos tres proveedores se realizarán en una sola etapa, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 43 de esta Ley con o sin la presencia de los participantes, pero invariablemente se contará con la participación del Órgano Interno de Control.

La participación de éste Órgano es, conforme al artículo 58, un elemento *sine qua non* del procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores —uno de los mecanismos de contratación más utilizados a nivel municipal—. Su presencia no es discrecional sino obligatoria. Sus atribuciones en materia de adquisiciones no se agotan en su participación durante el procedimiento de contratación, sino que se extienden a las etapas de sanción y de resolución de controversias. Conforme al artículo 76 de la Ley, corresponde le corresponde sustanciar el procedimiento sancionador aplicable a proveedores y licitantes, el cual comprende la notificación personal del acuerdo con las presuntas conductas ilícitas, un plazo de cinco días hábiles para que el proveedor manifieste lo que a su derecho convenga, un período probatorio de tres días hábiles, y la emisión de la resolución correspondiente. Este procedimiento sancionador resulta inoperante si el Órgano Interno de Control no ha tenido participación previa en el procedimiento de contratación, pues carecería de los elementos de convicción necesarios para identificar y acreditar las conductas irregulares.

De manera adicional, el artículo 83 de la Ley establece que el Órgano Interno de Control es la autoridad competente para conocer del recurso de revocación que los proveedores agraviados pueden interponer contra los actos o resoluciones definitivos dictados dentro del procedimiento de contratación, debiendo resolver dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes a la interposición del recurso. El artículo 84 precisa que dicha resolución podrá, a su vez, ser impugnada ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, lo que sitúa al Órgano Interno de Control como la primera instancia de control jurisdiccional de los procedimientos de contratación municipal. Sin su participación activa en los procedimientos, se debilita esta primera línea de defensa institucional tanto para el municipio como para los proveedores que consideren vulnerados sus derechos.

Asimismo, conforme al artículo 29 Bis, en los procedimientos de licitación pública que, por su impacto en los programas sustantivos del municipio, así lo determine el propio Órgano Interno de Control, deberán participar testigos sociales, quienes tienen la obligación de emitir un testimonio sobre su participación y, en caso de detectar irregularidades, remitirlo al área de quejas del Órgano Interno de Control o a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado. La ausencia del Órgano Interno de Control en el 43.43% de los municipios evaluados implica, en consecuencia, no solo la falta de un supervisor durante el procedimiento, sino la inoperancia de todo un sistema de pesos y contrapesos —testigos sociales, procedimiento sancionador, recurso de revocación— que la Ley diseñó de manera integral y que depende, en su origen, de la participación efectiva de este órgano de control.

Sin este contrapeso institucional, los servidores públicos actúan sin supervisión durante el proceso de contratación, lo que aumenta exponencialmente el riesgo de violaciones a los artículos 25 Ter y 25 Quater de la Ley, que prohíben conductas como diseñar especificaciones a favor de determinados proveedores, invocar urgencia indebidamente para adjudicar directamente, aceptar dádivas o recibir bienes distintos a los contratados. Estas conductas, cuando no participa, difícilmente son detectadas y sancionadas oportunamente.

Fortalecer al Órgano Interno de Control no implica, exclusivamente, dotarlo de mayores recursos humanos o materiales, sino también reconocerle, en la práctica cotidiana municipal, la autoridad institucional necesaria para intervenir de manera oportuna en los procedimientos de contratación, de forma que su participación no se limite a una revisión posterior y meramente documental, sino que se traduzca en una vigilancia activa a lo largo de todas las etapas del procedimiento, desde la planeación hasta la formalización del contrato.

4. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Observaciones:

- El incumplimiento total y universal en la integración de expedientes de contratación (0% de cumplimiento) constituye la falla más grave detectada y sugiere que los municipios no documentan sus procedimientos de compra con el rigor que exige la Ley. Esto implicaría un riesgo para cualquier revisión posterior por parte de este órgano fiscalizador.
- El 74.29% de los municipios no registra ni publica sus contrataciones, violando los principios de transparencia y publicidad que rigen la Ley y favoreciendo condiciones propicias para la opacidad e irregularidades en el ejercicio del gasto.

- El 49.14% de los municipios carece de Programa Anual de Adquisiciones, lo que implica que realizan contrataciones sin planeación previa ni vinculación con el presupuesto de egresos aprobado, contrariando lo dispuesto en los artículos 10, 13, 14 y 15 de la Ley.
- El 47.43% de los municipios no cuenta con Padrón de Proveedores, imposibilitando la realización legal de invitaciones restringidas y adjudicaciones directas, conforme a los artículos 56 y 59 de la Ley.
- El 43.43% de los municipios no acredita la participación de su Órgano Interno de Control en los procedimientos, incumpliendo la obligación expresa del artículo 58, que la califica como invariable en los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores.
- 37 municipios del estado omitieron presentar información, incurriendo en falta de colaboración institucional que, en sí misma, constituye una irregularidad administrativa y compromete la rendición de cuentas.

Recomendaciones:

- Implementar programas de capacitación técnica para los servidores públicos municipales responsables de las Unidades Administrativas de adquisiciones, enfocados en la integración documental de expedientes de contratación, con especial atención a los requisitos de los artículos 42, 43 y 61 de la Ley.
- Exhortar al 28% de municipios que no cuenta con Comité o Subcomité de Adquisiciones a constituirlo de inmediato conforme a los artículos 4 y 5 de la Ley, como condición previa para cualquier procedimiento de contratación.
- Fortalecer los sistemas de transparencia activa de los municipios en materia de adquisiciones, impulsando la publicación de convocatorias, fallos y contratos en portales electrónicos y en la Gaceta Oficial, de conformidad con los artículos 27, 36 y 51 de la Ley.
- Gestionar que los Órganos Internos de Control municipales cuenten con los recursos humanos y técnicos para cumplir efectivamente su rol en los procedimientos de contratación, interviniendo activamente en los procedimientos y no solo de forma nominal.

Priorización de la atención institucional

De los cuatro ejes de acción propuestos —capacitación normativa, fortalecimiento del control interno, transparencia proactiva y acompañamiento técnico especializado— se sugiere que la atención institucional se concentre, en el corto plazo, en aquellos rubros que presentaron el mayor grado de incumplimiento y que, a su vez, resultan más sencillos de subsanar de manera inmediata: la integración formal del Comité o Subcomité de Adquisiciones y la actualización del Padrón Municipal de Proveedores, ambos de naturaleza esencialmente organizativa y sin costo presupuestal relevante conforme al artículo 23 de la Ley.

En un horizonte de mediano plazo, la atención debería dirigirse a la implementación de mecanismos de registro y publicación de las contrataciones, así como al fortalecimiento de la participación efectiva del Órgano Interno de Control en los procedimientos, ambos rubros que requieren de una mayor coordinación entre áreas municipales. Finalmente, en el largo plazo, y dada la magnitud del hallazgo relativo a los expedientes de contratación, se considera indispensable un acompañamiento técnico sostenido por parte de las instancias estatales competentes, orientado a la adopción de prácticas de integración documental que resulten sostenibles más allá de un ejercicio fiscal o una administración municipal en particular.

- Solicitar a los municipios, como parte del seguimiento a las recomendaciones contenidas en el presente informe especial, la remisión periódica de evidencia documental sobre los avances alcanzados en cada uno de los seis criterios evaluados, a efecto de que este órgano de fiscalización superior pueda dar puntual seguimiento a la atención de las observaciones formuladas.
- Promover, en coordinación con las instancias estatales competentes en materia de desarrollo municipal, la elaboración de formatos y modelos homologados de programa anual de adquisiciones, convocatorias, bases de licitación y contratos, que faciliten a los municipios de menor capacidad administrativa el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la Ley.

Fomentar, en coordinación con asociaciones de municipios y colegios de profesionistas del Estado, la realización de talleres prácticos de capacitación dirigidos específicamente al personal operativo de las áreas de adquisiciones municipales, con énfasis en la integración de expedientes de contratación y en el llenado correcto de los formatos de programa anual, dada la naturaleza eminentemente operativa (y no solo normativa) de las deficiencias identificadas en el presente informe.

Esta orientación eminentemente práctica de la capacitación propuesta responde a la naturaleza de los hallazgos: no se trata, en la mayoría de los casos, de un desconocimiento del marco jurídico aplicable, sino de una falta de mecanismos operativos —formatos, checklists, sistemas de resguardo documental— que faciliten su cumplimiento efectivo en el día a día de la gestión municipal.

5. CONCLUSIONES

El presente informe documenta y analiza el nivel de cumplimiento de los municipios del Estado de Veracruz respecto de seis criterios esenciales del proceso de adquisiciones previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su versión vigente a partir de la reforma publicada en la Gaceta Oficial el 4 de febrero de 2025.

Los resultados obtenidos revelan un estado de rezago generalizado en la gestión municipal de adquisiciones. Con un promedio global de cumplimiento del 42.95% —tomando como base los 175 municipios que respondieron—, queda de manifiesto que la mayoría de los ayuntamientos del estado aún no ha interiorizado ni aplicado de manera sistemática el marco normativo que rige las contrataciones de bienes y servicios con cargo al erario público municipal.

De los hallazgos más relevantes, destacan los siguientes:

- El incumplimiento del 100% en la integración de expedientes completos de contratación es el indicador más alarmante. Representa no solo una violación a la Ley, sino una imposibilidad fáctica de fiscalizar el uso de los recursos públicos municipales, con todo lo que ello implica para la transparencia, la rendición de cuentas y la prevención de posibles actos administrativos graves.
- El 74.29% de los municipios no registra ni publica sus contrataciones, privando a la ciudadanía, a los proveedores y a los órganos de control de información esencial para ejercer sus derechos y atribuciones.
- Solo el 72% de los municipios acreditó contar con Comité o Subcomité de Adquisiciones, órgano sin el cual los procedimientos de contratación carecen de la vigilancia colegiada que la Ley prevé como garantía fundamental de legalidad.
- El 49.14% careció de Programa Anual de Adquisiciones, lo que implica que sus compras se realizaron al margen de la planeación y la vinculación presupuestal que la Ley exige.

- El 43.43% de los municipios no acreditó la participación de su Órgano Interno de Control, debilitando el sistema de auto vigilancia institucional que la Ley establece como obligatorio.

Esta situación exige una intervención articulada y urgente por parte de los mismos municipios, orientada a cuatro ejes fundamentales: la capacitación técnica del personal municipal en materia de adquisiciones; el fortalecimiento de los sistemas de control interno; la implementación de mecanismos de transparencia activa en materia de contrataciones; y el establecimiento de esquemas de acompañamiento técnico para los municipios con mayores rezagos.

El artículo 1 de la Ley impone a todos los Entes Públicos el deber de observar los principios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, imparcialidad, control y rendición de cuentas en todas sus contrataciones. El cumplimiento de estos principios no es potestativo: es una obligación legal cuyo incumplimiento genera responsabilidades que van desde la nulidad de los actos hasta la responsabilidad administrativa, civil o penal de los servidores públicos involucrados.

Los resultados descritos a lo largo del presente informe permiten advertir que el cumplimiento normativo en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios no constituye, en la generalidad de los municipios veracruzanos, un ejercicio integral, sino una atención selectiva a determinadas obligaciones formales, mientras que aquellas de mayor complejidad operativa —como la integración de expedientes completos de contratación— permanecen sistemáticamente desatendidas. Esta disociación entre el cumplimiento de obligaciones orgánicas y el cumplimiento de obligaciones documentales de fondo constituye, en sí misma, una de las conclusiones más relevantes de la presente evaluación.

La secuencia de atención sugerida en el apartado de observaciones y recomendaciones que prioriza, en el corto plazo, la integración de los órganos colegiados y la actualización del padrón de proveedores; en el mediano plazo, el fortalecimiento del registro y publicación de las contrataciones y la participación efectiva del Órgano Interno de Control; y, en el largo plazo, la adopción de prácticas sostenibles de integración documental, busca ofrecer una ruta de trabajo realista que reconozca tanto la gravedad de los hallazgos como las limitaciones de capacidad administrativa que enfrentan un número considerable de municipios del Estado.

Solo mediante una actuación decidida, integral y progresiva de todas las instancias involucradas —con enfoque en resultados verificables y con mecanismos claros de seguimiento y sanción— será posible avanzar hacia una gestión municipal de adquisiciones que garantice el uso eficiente y transparente del erario público en beneficio de los ciudadanos del Estado de Veracruz.

6. ANEXO

El presente anexo contiene los resultados individuales obtenidos a partir del cuestionario de evaluación remitido a los 212 municipios del Estado de Veracruz a través del Buzón Fiscalizador, desagregados por municipio y por criterio evaluado. De ese universo, únicamente 175 municipios atendieron el requerimiento —150 con información completa y 25 de forma parcial—, en tanto que 37 resultaron omisos al no presentar respuesta alguna. Como previamente fue mencionado en el apartado de presentación, para una correcta interpretación de la información aquí registrada, es pertinente considerar la siguiente condición de contexto: el cuestionario evalúa el ejercicio fiscal 2025, correspondiente en su totalidad a la gestión de las administraciones municipales salientes; sin embargo, fue respondido por las administraciones entrantes, que asumieron funciones a partir del 1 de enero de 2026. En los casos donde el proceso de entrega-recepción fue deficiente o donde la administración saliente no transfirió la documentación del ejercicio fiscalizado, la nueva administración respondió con base en la información que efectivamente recibió, situación que puede explicar tanto las respuestas parciales de los 25 municipios que así lo justificaron, como la omisión de los 37 que no estuvieron en posibilidad de atender el requerimiento. En consecuencia, algunos incumplimientos registrados en la base de datos pueden reflejar una ausencia de información disponible para quien contestó, y no la inexistencia real de los actos o instrumentos evaluados. Los datos deben leerse con esta precisión metodológica como referente permanente.

175 ENTES CON CUMPLIMIENTO		Comité o Subcomité de Adquisiciones.	Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.	Padrón Municipal de Proveedores .	expedientes completos de contratación.	Contrataciones registradas y publicadas conforme a la normatividad.	El Órgano Interno de Control, participó en los procedimientos.	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO Por Municipio y Global	
No.	Municipio							POSITIVO	NEGATIVO
1	Acajete	SI	SI	SI	NO	NO	SI	67%	33%
2	Acatlán	SI	NO	SI	NO	NO	SI	50%	50%
3	Actopan	SI	NO	SI	NO	NO	SI	50%	50%
4	Acula	SI	SI	SI	NO	NO	SI	67%	33%
5	Acultzingo	SI	SI	SI	NO	NO	SI	67%	33%
6	Álamo Temapache	SI	SI	SI	NO	NO	NO	50%	50%
7	Alpatláhuac	SI	SI	SI	NO	NO	SI	67%	33%
8	Alto Lucero	SI	NO	NO	NO	NO	NO	17%	83%
9	Altotonga	SI	SI	NO	NO	NO	NO	33%	67%
10	Alvarado	NO	NO	NO	NO	SI	SI	33%	67%
11	Amatitlán	SI	NO	NO	NO	NO	SI	33%	67%

175 ENTES CON CUMPLIMIENTO		Comité o Subcomité de Adquisiciones.	Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.	Padrón Municipal de Proveedores	expedientes completos de contratación.	Contrataciones registradas y publicadas conforme a la normatividad.	El Órgano Interno de Control, participó en los procedimientos.	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO Por Municipio y Global	
No.	Municipio							POSITIVO	NEGATIVO
12	Amatlán de los Reyes	SI	SI	SI	NO	SI	SI	83%	17%
13	Ángel R. Cabada	SI	SI	SI	NO	NO	NO	50%	50%
14	Apazapan	NO	NO	NO	NO	NO	NO	0%	100%
15	Aquila	SI	SI	SI	NO	NO	SI	67%	33%
16	Astacinga	SI	NO	SI	NO	SI	SI	67%	33%
17	Atlahuilco	SI	SI	SI	NO	NO	SI	67%	33%
18	Atoyac	SI	SI	NO	NO	NO	NO	33%	67%
19	Atzacan	NO	SI	SI	NO	NO	SI	50%	50%
20	Ayahualulco	SI	NO	NO	NO	NO	NO	17%	83%
21	Benito Juárez	SI	SI	SI	NO	NO	SI	67%	33%
22	Boca del Río	SI	SI	SI	NO	NO	NO	50%	50%
23	Calcahualco	SI	SI	NO	NO	NO	NO	33%	67%
24	Camarón de Tejeda	SI	SI	NO	NO	NO	SI	50%	50%
25	Carlos A. Carrillo	NO	NO	NO	NO	NO	SI	17%	83%
26	Castillo de Teayo	SI	SI	SI	NO	NO	NO	50%	50%
27	Catemaco	NO	NO	NO	NO	NO	NO	0%	100%
28	Cerro Azul	SI	SI	NO	NO	SI	NO	50%	50%
29	Chacaltanguis	NO	NO	NO	NO	NO	NO	0%	100%
30	Chalma	SI	NO	NO	NO	NO	NO	17%	83%
31	Chiconamel	SI	SI	NO	NO	SI	SI	67%	33%
32	Chiconquiaco	NO	NO	NO	NO	NO	NO	0%	100%
33	Chicontepec	SI	SI	SI	NO	SI	SI	83%	17%
34	Chinameca	SI	NO	SI	NO	NO	SI	50%	50%
35	Chinampa de Gorostiza	NO	NO	NO	NO	NO	NO	0%	100%
36	Chocamán	SI	NO	SI	NO	NO	SI	50%	50%
37	Chumatlán	NO	NO	NO	NO	NO	NO	0%	100%
38	Citlaltépetl	SI	SI	NO	NO	NO	NO	33%	67%
39	Coacoatzintla	NO	NO	NO	NO	NO	NO	0%	100%
40	Coahuatlán	NO	SI	SI	NO	NO	NO	33%	67%

175 ENTES CON CUMPLIMIENTO		Comité o Subcomité de Adquisiciones.	Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.	Padrón Municipal de Proveedores	expedientes completos de contratación.	Contrataciones registradas y publicadas conforme a la normatividad.	El Órgano Interno de Control, participó en los procedimientos.	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO Por Municipio y Global	
No.	Municipio							POSITIVO	NEGATIVO
41	Coatepec	SI	SI	SI	NO	SI	SI	83%	17%
42	Coatzacoalcos	SI	NO	SI	NO	NO	SI	50%	50%
43	Coetzala	SI	SI	NO	NO	NO	SI	50%	50%
44	Colipa	SI	SI	SI	NO	NO	NO	50%	50%
45	Comapa	SI	SI	SI	NO	SI	SI	83%	17%
46	Córdoba	SI	SI	SI	NO	SI	SI	83%	17%
47	Cosamaloapan	SI	NO	SI	NO	SI	SI	67%	33%
48	Cosautlán de Carvajal	SI	SI	NO	NO	SI	SI	67%	33%
49	Coscomatepec	SI	SI	SI	NO	NO	NO	50%	50%
50	Cosoleacaque	SI	SI	SI	NO	NO	SI	67%	33%
51	Cotaxtla	NO	NO	NO	NO	NO	SI	17%	83%
52	Cuitláhuac	SI	SI	SI	NO	SI	SI	83%	17%
53	Emiliano Zapata	SI	NO	SI	NO	NO	NO	33%	67%
54	Espinal	SI	SI	SI	NO	SI	SI	83%	17%
55	Filomeno Mata	NO	NO	NO	NO	NO	NO	0%	100%
56	Fortín	SI	SI	SI	NO	NO	SI	67%	33%
57	Gutiérrez Zamora	NO	NO	NO	NO	NO	NO	0%	100%
58	Hidalgotitlán	SI	NO	NO	NO	SI	SI	50%	50%
59	Huatusco	SI	SI	SI	NO	SI	SI	83%	17%
60	Huayacocotla	NO	NO	NO	NO	NO	NO	0%	100%
61	Hueyapan de Ocampo	NO	NO	NO	NO	NO	NO	0%	100%
62	Huiloapan	SI	NO	NO	NO	NO	NO	17%	83%
63	Ignacio de la Llave	SI	NO	SI	NO	NO	SI	50%	50%
64	Isla	SI	NO	NO	NO	NO	NO	17%	83%
65	Ixcatepec	NO	NO	NO	NO	NO	NO	0%	100%
66	Ixhuacán de los Reyes	SI	NO	NO	NO	NO	SI	33%	67%
67	Ixhuatlán de Madero	SI	SI	NO	NO	NO	NO	33%	67%

175 ENTES CON CUMPLIMIENTO		Comité o Subcomité de Adquisiciones.	Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.	Padrón Municipal de Proveedores	expedientes completos de contratación.	Contrataciones registradas y publicadas conforme a la normatividad.	El Órgano Interno de Control, participó en los procedimientos.	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO Por Municipio y Global	
No.	Municipio							POSITIVO	NEGATIVO
68	Ixhuatlán del Café	NO	NO	NO	NO	NO	NO	0%	100%
69	Ixhuatlán del Sureste	NO	NO	NO	NO	NO	NO	0%	100%
70	Ixtaczoquitlán	SI	SI	SI	NO	NO	SI	67%	33%
71	Jalacingo	SI	SI	SI	NO	NO	NO	50%	50%
72	Jalcomulco	NO	NO	NO	NO	NO	NO	0%	100%
73	Jáltipan	SI	NO	SI	NO	NO	SI	50%	50%
74	Jamapa	SI	NO	NO	NO	NO	NO	17%	83%
75	Jesús Carranza	NO	NO	NO	NO	NO	SI	17%	83%
76	José Azueta	SI	SI	NO	NO	NO	NO	33%	67%
77	Juan Rodríguez Clara	SI	SI	SI	NO	SI	SI	83%	17%
78	Juchique de Ferrer	SI	SI	SI	NO	NO	SI	67%	33%
79	La Antigua	SI	SI	SI	NO	SI	SI	83%	17%
80	La Perla	SI	SI	SI	NO	SI	SI	83%	17%
81	Las Choapas	SI	SI	SI	NO	SI	SI	83%	17%
82	Las Minas	NO	NO	NO	NO	NO	NO	0%	100%
83	Las Vigas de Ramírez	SI	NO	NO	NO	NO	SI	33%	67%
84	Lerdo de Tejada	SI	SI	SI	NO	NO	NO	50%	50%
85	Los Reyes	SI	SI	SI	NO	NO	NO	50%	50%
86	Maltrata	SI	SI	SI	NO	NO	SI	67%	33%
87	Manlio Fabio Altamirano	NO	NO	SI	NO	NO	SI	33%	67%
88	Mariano Escobedo	SI	SI	SI	NO	NO	SI	67%	33%
89	Martínez de la Torre	SI	SI	SI	NO	SI	SI	83%	17%
90	Mecatlán	NO	NO	NO	NO	NO	NO	0%	100%
91	Mecayapan	SI	NO	SI	NO	NO	SI	50%	50%
92	Miahuatlán	NO	NO	NO	NO	NO	NO	0%	100%
93	Minatitlán	SI	NO	SI	NO	NO	SI	50%	50%

175 ENTES CON CUMPLIMIENTO		Comité o Subcomité de Adquisiciones.	Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.	Padrón Municipal de Proveedores	expedientes completos de contratación.	Contrataciones registradas y publicadas conforme a la normatividad.	El Órgano Interno de Control, participó en los procedimientos.	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO Por Municipio y Global	
No.	Municipio							POSITIVO	NEGATIVO
94	Misantla	SI	SI	SI	NO	NO	SI	67%	33%
95	Mixtla de Altamirano	SI	NO	NO	NO	NO	NO	17%	83%
96	Nanchital	SI	SI	SI	NO	NO	SI	67%	33%
97	Naolinco	SI	NO	NO	NO	NO	NO	17%	83%
98	Naranjal	NO	SI	NO	NO	NO	SI	33%	67%
99	Nautla	SI	NO	NO	NO	NO	NO	17%	83%
100	Nogales	SI	SI	SI	NO	SI	SI	83%	17%
101	Oluta	SI	SI	SI	NO	SI	SI	83%	17%
102	Omealca	NO	NO	NO	NO	NO	NO	0%	100%
103	Orizaba	SI	SI	SI	NO	SI	SI	83%	17%
104	Otatitlán	SI	NO	NO	NO	NO	NO	17%	83%
105	Oteapan	SI	SI	SI	NO	NO	SI	67%	33%
106	Ozuluama	NO	NO	NO	NO	NO	NO	0%	100%
107	Pajapan	SI	NO	SI	NO	NO	NO	33%	67%
108	Pánuco	SI	NO	NO	NO	NO	NO	17%	83%
109	Papantla	SI	SI	SI	NO	NO	SI	67%	33%
110	Paso de Ovejas	SI	SI	SI	NO	NO	NO	50%	50%
111	Perote	NO	NO	NO	NO	NO	NO	0%	100%
112	Platón Sánchez	SI	SI	SI	NO	SI	SI	83%	17%
113	Playa Vicente	SI	SI	NO	NO	NO	SI	50%	50%
114	Poza Rica de Hidalgo	SI	SI	SI	NO	SI	SI	83%	17%
115	Pueblo Viejo	SI	SI	SI	NO	NO	SI	67%	33%
116	Rafael Delgado	NO	NO	SI	NO	NO	SI	33%	67%
117	Rafael Lucio	NO	NO	NO	NO	NO	NO	0%	100%
118	Saltabarranca	SI	NO	SI	NO	NO	NO	33%	67%
119	San Andrés Tenejapan	SI	SI	SI	NO	NO	SI	67%	33%
120	San Andrés Tuxtla	SI	SI	SI	NO	SI	SI	83%	17%
121	San Rafael	NO	NO	NO	NO	NO	SI	17%	83%

175 ENTES CON CUMPLIMIENTO		Comité o Subcomité de Adquisiciones.	Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.	Padrón Municipal de Proveedores	expedientes completos de contratación.	Contrataciones registradas y publicadas conforme a la normatividad.	El Órgano Interno de Control, participó en los procedimientos.	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO Por Municipio y Global	
No.	Municipio							POSITIVO	NEGATIVO
122	Santiago Sochiapan	SI	SI	SI	NO	NO	SI	67%	33%
123	Santiago Tuxtla	NO	NO	NO	NO	NO	NO	0%	100%
124	Sayula de Alemán	NO	NO	NO	NO	NO	NO	0%	100%
125	Soconusco	SI	SI	NO	NO	SI	NO	50%	50%
126	Soledad Atzompa	SI	NO	NO	NO	NO	NO	17%	83%
127	Soteapan	SI	NO	NO	NO	NO	SI	33%	67%
128	Tamalín	NO	NO	NO	NO	NO	NO	0%	100%
129	Tamiahua	NO	NO	NO	NO	NO	NO	0%	100%
130	Tampico Alto	SI	SI	NO	NO	SI	SI	67%	33%
131	Tancoco	NO	NO	NO	NO	NO	NO	0%	100%
132	Tatatila	NO	NO	NO	NO	NO	NO	0%	100%
133	Tecolutla	SI	SI	SI	NO	NO	SI	67%	33%
134	Tehuipango	SI	SI	SI	NO	SI	SI	83%	17%
135	Tempoal	NO	NO	SI	NO	SI	SI	50%	50%
136	Tenampa	SI	NO	NO	NO	SI	SI	50%	50%
137	Teocelo	SI	SI	SI	NO	SI	SI	83%	17%
138	Tepatlatxco	SI	SI	SI	NO	NO	SI	67%	33%
139	Tepetlán	NO	NO	NO	NO	NO	NO	0%	100%
140	Tequila	SI	SI	NO	NO	NO	SI	50%	50%
141	Texhuacán	SI	SI	NO	NO	NO	NO	33%	67%
142	Texistepec	SI	NO	NO	NO	NO	NO	17%	83%
143	Tezonapa	SI	SI	SI	NO	NO	SI	67%	33%
144	Tihuatlán	SI	SI	SI	NO	SI	SI	83%	17%
145	Tlachichilco	NO	NO	NO	NO	NO	NO	0%	100%
146	Tlacojalpan	NO	NO	NO	NO	NO	NO	0%	100%
147	Tlacolulan	NO	NO	NO	NO	NO	NO	0%	100%
148	Tlacotalpan	SI	SI	SI	NO	NO	SI	67%	33%
149	Tlacotepec de Mejía	SI	SI	SI	NO	NO	SI	67%	33%
150	Tlalixcoyan	NO	NO	NO	NO	NO	NO	0%	100%
151	Tlalnelhuayocan	SI	SI	SI	NO	SI	SI	83%	17%

175 ENTES CON CUMPLIMIENTO		Comité o Subcomité de Adquisiciones.	Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.	Padrón Municipal de Proveedores	expedientes completos de contratación.	Contrataciones registradas y publicadas conforme a la normatividad.	El Órgano Interno de Control, participó en los procedimientos.	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO Por Municipio y Global	
No.	Municipio							POSITIVO	NEGATIVO
152	Tlaltetela	SI	SI	SI	NO	NO	SI	67%	33%
153	Tlapacoyan	SI	SI	SI	NO	SI	SI	83%	17%
154	Tlaquilpa	NO	NO	NO	NO	NO	NO	0%	100%
155	Tlilapan	SI	SI	SI	NO	NO	SI	67%	33%
156	Tomatlán	SI	NO	NO	NO	SI	SI	50%	50%
157	Tonayan	SI	SI	SI	NO	SI	SI	83%	17%
158	Totutla	SI	NO	NO	NO	SI	SI	50%	50%
159	Tres Valles	SI	NO	SI	NO	NO	NO	33%	67%
160	Tuxpan	SI	SI	SI	NO	NO	SI	67%	33%
161	Tuxtilla	NO	NO	NO	NO	NO	NO	0%	100%
162	Uxpanapa	NO	NO	NO	NO	NO	NO	0%	100%
163	Vega de Alatorre	SI	NO	NO	NO	NO	NO	17%	83%
164	Veracruz	SI	SI	SI	NO	SI	SI	83%	17%
165	Villa Aldama	NO	NO	NO	NO	NO	NO	0%	100%
166	Xalapa	SI	SI	SI	NO	SI	SI	83%	17%
167	Xico	SI	SI	SI	NO	SI	SI	83%	17%
168	Xoxocotla	SI	SI	SI	NO	SI	SI	83%	17%
169	Yanga	SI	SI	SI	NO	NO	SI	67%	33%
170	Yecuatla	SI	NO	NO	NO	NO	SI	33%	67%
171	Zacualpan	SI	NO	SI	NO	NO	SI	50%	50%
172	Zaragoza	SI	SI	SI	NO	SI	SI	83%	17%
173	Zentla	NO	NO	NO	NO	NO	NO	0%	100%
174	Zongolica	SI	SI	SI	NO	SI	SI	83%	17%
175	Zozocolco de Hidalgo	SI	NO	SI	NO	SI	SI	67%	33%
PROMEDIO GLOBAL POR PREGUNTA		72.00%	50.86%	52.57%	0.00%	25.71%	56.57%	PROMEDIO GLOBAL DE ENTES	
		28.00%	49.14%	47.43%	100.00%	74.29%	43.43%	42.95%	57.05%